

BOLETIN DE PRENSA

"Nunca será posible liberar a los indigentes de su pobreza si antes no se los libera de la miseria debida a la carencia de una educación digna" (Fragmento del Nº 273: "La Iglesia en América" - Juan Pablo II)

Calle 55 nº 875 (1900) La Plata / Tel. (0221) 425-8385 – 482-7473 – Fax (0221) 422-9714 / E-mail: cecpba@infovia.com.ar

La Plata, 14 de febrero de 2014
Nº 10/2014

**PARA TODOS LOS NIVELES
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL**

ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 185/2014

Asignación por ayuda escolar anual. Montos.

Bs. As., 12/2/2014

VISTO las Leyes Nros. 24.714, sus modificatorias y 26.206 y los Decretos Nros. 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996 y sus modificatorios, 256 de fecha 9 de marzo de 1998, 337 de fecha 29 de febrero de 2008, 614 de fecha 30 de mayo de 2013 y su modificatorio 1282 de fecha 29 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el presente Decreto se propicia el aumento de la asignación familiar por ayuda escolar anual.

Que la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias en su artículo 10 establece que la asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año.

Que la asignación familiar por ayuda escolar anual se liquida a los trabajadores en relación de dependencia, a los titulares de derecho de la Ley de Riesgos del Trabajo, de la Prestación por Desempleo y del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que el objetivo de la asignación familiar por ayuda escolar anual es contribuir con los gastos que se realizan con motivo del inicio del ciclo lectivo de los niños, niñas y adolescentes a establecimientos de educación inicial, primaria y secundaria establecidos en la Ley de Educación Nacional Nº 26.206; como así también los que se generan como consecuencia de la concurrencia de aquellos alumnos con necesidades educativas especiales que concurren a establecimientos de gestión oficial o privada donde se imparte dicha modalidad.

Que es política de gobierno garantizar el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, evitando la deserción escolar.

Que para ello el ESTADO NACIONAL adopta las medidas necesarias, a los efectos de asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades.

Que por los motivos expuestos resulta necesario elevar el monto de la asignación familiar por ayuda escolar anual.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado por el artículo 19 de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias para determinar la cuantía de las asignaciones familiares.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 19 de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias.

Por ello,

BOLETIN DE PRENSA

"Nunca será posible liberar a los indigentes de su pobreza si antes no se los libera de la miseria debida a la carencia de una educación digna" (Fragmento del Nº 273: "La Iglesia en América" - Juan Pablo II)

Calle 55 nº 875 (1900) La Plata / Tel. (0221) 425-8385 – 482-7473 – Fax (0221) 422-9714 / E-mail: cecpba@infovia.com.ar

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Los montos de la asignación por ayuda escolar anual para los niños, niñas y adolescentes que concurren a establecimientos de educación inicial, primaria y secundaria de acuerdo con las previsiones de la Ley Nº 26.206, son los que se establecen en los Anexos I, II y III del presente.

Art. 2° — La asignación por ayuda escolar anual se liquidará al inicio del Ciclo Lectivo para los niños, niñas y adolescentes de CINCO (5) a DIECISIETE (17) años inclusive, debiendo presentarse el certificado pertinente que acredite la condición de alumno/a regular del establecimiento educativo, como fecha límite, al 31 de diciembre de cada año.

Para la liquidación de la mencionada asignación, en los casos no incluidos en la forma establecida en el párrafo precedente, los titulares deberán presentar ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el certificado que acredite la concurrencia al establecimiento educativo hasta la fecha límite determinada en el primer párrafo de este artículo.

Art. 3° — El presente Decreto será de aplicación a partir del Ciclo Lectivo 2014.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

MONTO DE LA ASIGNACION FAMILIAR POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA REGISTRADOS Y TITULARES DE DERECHO DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

ASIGNACION FAMILIAR VALOR GENERAL ZONA 1 ZONA 2 ZONA 3 ZONA 4

AYUDA ESCOLAR ANUAL

IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.- \$ 510 \$ 680 \$ 850 \$ 1.020 \$ 1.020

AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD

Sin tope de IGF \$ 510 \$ 680 \$ 850 \$ 1.020 \$ 1.020

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distritos Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Consejo de Educación Católica de la Provincia de Buenos Aires

BOLETIN DE PRENSA

"Nunca será posible liberar a los indigentes de su pobreza si antes no se los libera de la miseria debida a la carencia de una educación digna" (Fragmento del Nº 273: "La Iglesia en América" - Juan Pablo II)

Calle 55 nº 875 (1900) La Plata / Tel. (0221) 425-8385 – 482-7473 – Fax (0221) 422-9714 / E-mail: cecpba@infovia.com.ar

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ANEXO II

MONTO DE LA ASIGNACION FAMILIAR POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA TITULARES DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

ASIGNACION FAMILIAR	VALOR GENERAL
---------------------	---------------

AYUDA ESCOLAR ANUAL

IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510
----------------------------------	--------

AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD

Sin tope de IGF	\$ 510
-----------------	--------

ANEXO III

MONTO DE LA ASIGNACION FAMILIAR POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA TITULARES DEL SIPA Y VETERANOS DE GUERRA DEL ATLANTICO SUR

ASIGNACION FAMILIAR	VALOR GENERAL ZONA 1	
---------------------	----------------------	--

AYUDA ESCOLAR ANUAL

IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510	\$ 680
----------------------------------	--------	--------

AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD

Sin tope de IGF	\$ 510	\$ 680
-----------------	--------	--------

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.